JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200085 5

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir orden de apremio, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el parágrafo de la citada norma reza que *"… Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…".*

De otro lado el numeral 1° del canon 26 ibídem, señala que para determinar la cuantía será *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación…";* ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Revisada la actuación en este proceso, el Despacho observa que el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de **$9.434.780,oo** M/cte.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es un proceso de única instancia, cuyo conocimiento es atribuible a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral octavo del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018. Emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.", señala que a partir del primero de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá**, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** de plano la presente demanda promovida por Rodrigo Alberto Arbeláez López contra Juan de Jesús Neira Pulido, por **falta de competencia**,

Segundo: Por secretaria remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: **Requerir a la secretaria** a fin de que **realice** el informe secretarial del presente asunto, **diligencie el índice** del presente proceso, **así mismo para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.006 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 22 de enero de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria